

Enseñanzas que se autorizan:

- a) Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.
- b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.
Capacidad: Dos unidades y 60 puestos escolares.
- c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.
Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.
- d) Bachillerato: Modalidad de Tecnología.
Capacidad: Dos unidades y 65 puestos escolares.

Segundo.—Proceder al cese de actividades del centro privado de Educación Primaria «Virgen de la Vega», sito en las calles de la Vega, número 2, y Paular, número 12, de Fuenlabrada (Madrid), con efectos de finalización del presente curso 1997/98, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros.

Tercero.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General de Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Infantil y de educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Sur), previo informe del Servicio de Inspección técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en los centros de Educación Infantil y de Educación Secundaria.

Quinto.—Los centros que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 31 de julio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

20280 *ORDEN de 31 de julio de 1998, por la que se modifica la autorización de los centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria «Santa María del Naranco», de Oviedo (Asturias), por ampliación de dos unidades en Educación Infantil, seis unidades en Educación Primaria y cuatro unidades en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Soledad Fontaneda Monedero, representante de los centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «Santa María del Naranco», de Oviedo (Asturias), en relación con la modificación de la autorización de los mismos, con la finalidad de ampliar dos unidades de Educación Infantil, seis unidades de Educación Primaria y cuatro unidades en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de los centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria «Santa María del Naranco», de Oviedo (Asturias), por ampliación de dos unidades de Educación Infantil, seis unidades de Educación Primaria y cuatro unidades en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, quedando configurados del modo siguiente:

- A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Santa María del Naranco».
Titular: Congregación de Religiosas Ursulinas de Jesús.
Domicilio: Avenida de los Monumentos, número 26.
Localidad: Oviedo.
Municipio: Oviedo.
Provincia: Asturias.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: 12 unidades y 273 puestos escolares.

- B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Santa María del Naranco».
Titular: Congregación de Religiosas Ursulinas de Jesús.
Domicilio: Avenida de los Monumentos, número 26.
Localidad: Oviedo.
Municipio: Oviedo.
Provincia: Asturias.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.
Capacidad: 30 unidades y 750 puestos escolares.

- C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Santa María del Naranco».
Titular: Congregación de Religiosas Ursulinas de Jesús.
Domicilio: Avenida de los Monumentos, número 26.
Localidad: Oviedo.
Municipio: Oviedo.
Provincia: Asturias.

Enseñanzas que se autorizan:

- a) Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: 20 unidades y 600 puestos escolares.
- b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.
Capacidad: 6 unidades y 210 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente hasta finalizar el curso escolar 2001/2002 y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, el Centro de Educación Infantil «Santa María del Naranco», podrá funcionar con una capacidad de 12 unidades de segundo ciclo y 326 puestos escolares.

Tercero.—Contra esta Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 31 de julio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

20281 *ORDEN de 31 de julio de 1998 por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro privado de Educación Secundaria «La Salle-Franciscanas», de Zaragoza y el cambio de denominación de los centros privados de Educación Secundaria «La Salle-Franciscanas» y de Bachillerato «La Salle-Gran Vía», de Zaragoza, por la de «La Salle-Franciscanas Gran Vía».*

Visto el expediente promovido por los titulares de los centros privados de Educación Secundaria «La Salle-Franciscanas» y de Bachillerato «La Salle-Gran Vía», sitos en la calle Santa Teresa, número 23, de Zaragoza,

en solicitud de cambio de titularidad de Centro «La Salle-Franciscanas» y de cambio de denominación de ambos centros,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del centro privado de Educación Secundaria denominado «La Salle-Franciscanas», sito en la calle Santa Teresa, número 23, de Zaragoza, que en lo sucesivo será ostentada por la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas, que como cesionaria quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro puede tener concedidos por el Ministerio de Educación y Cultura las derivadas, en su caso, de la condición de centro concertado, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—Autorizar el cambio de denominación específica de los centros privados de Educación Secundaria «La Salle-Franciscana» y de Bachillerato «La Salle-Gran Vía», de Zaragoza por la de «La Salle-Franciscanas Gran Vía», que ostentarán en lo sucesivo.

Tercero.—Las presentes autorizaciones surtirán efecto a partir del día 1 de septiembre de 1998 y no afectarán al régimen de funcionamiento de los centros.

Cuarto.—Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 31 de julio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

20282 *ORDEN de 31 de julio de 1998 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Corazón de María», de Gijón (Asturias), por implantación de la modalidad de tecnología en la etapa de Bachillerato.*

Visto el expediente del centro docente privado de Educación Secundaria denominado «Corazón de María», de Gijón (Asturias), en relación con la modificación de la autorización del centro en la etapa del Bachillerato, por implantación de la modalidad de tecnología,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Corazón de María», de Gijón (Asturias), en la etapa de Bachillerato, por implantación de la modalidad de Tecnología, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Corazón de María».

Titular: Misioneros Claretianos.

Domicilio: Calle General Suárez Valdés, número 4.

Localidad: Gijón.

Municipio: Gijón.

Provincia: Asturias.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 18 unidades y 480 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, de Humanidades y Ciencias Sociales y de Tecnología.

Capacidad: 10 unidades y 350 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el

artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 31 de julio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

20283 *ORDEN de 31 de julio de 1998 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Peñaubiña», de Oviedo (Asturias).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Isabel Rodríguez de Vera solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Peñaubiña», sito en la calle La Rotella, número 9, de Oviedo (Asturias), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento de centro de Educación Secundaria «Peñaubiña», de Oviedo (Asturias), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Peñaubiña». Titular: «Fomento de Centros de Enseñanza, Sociedad Anónima». Domicilio: Calle La Rotella, número 9, Latores. Localidad: Oviedo. Municipio: Oviedo. Provincia: Asturias. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Peñaubiña». Titular: «Fomento de Centros de Enseñanza, Sociedad Anónima». Domicilio: Calle La Rotella, número 9, Latores. Localidad: Oviedo. Municipio: Oviedo. Provincia: Asturias. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Peñaubiña». Titular: «Fomento de Centros de Enseñanza, Sociedad Anónima». Domicilio: Calle La Rotella, número 9, Latores. Localidad: Oviedo. Municipio: Oviedo. Provincia: Asturias. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 2001-2002, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, el centro de Educación Infantil «Peñaubiña» podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 210 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de seis unidades y 240 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada